



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2006ER30210

RESOLUCIÓN No. # 6694

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 133 de 2009, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2006ER30210 del 12 de julio de 2006, la Doctora INGRID MABEL GALVIS AYALA, en su calidad de Alcaldesa Local de Usme (encargada), remitió al entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, el derecho de petición incoado por varios ciudadanos de la Junta de Acción Comunal Barrio Brasilia Sur, quienes solicitan se dé solución a cuatro arboles ubicados en el sector (Quebrada Santa Librada), que en su sentir se "...encuentran amenazando con caerse sobre las viviendas, estos están sostenidos sobre una raíz, lo cual causaría una tragedia anunciada...", los arbóreos están emplazados en espacio público, en la Calle 72 A Sur carrera 1 B - 00 Este, de la localidad de Usme del Distrito Capital.

Que la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA llevó a cabo visita Técnica de Evaluación de la vegetación mencionada, el día 01 de agosto de 2006, y con base en ésta y mediante Formato Único de Autorización para Tala de Emergencia de la Vegetación que Presenta Riesgo Inminente, se expidió el





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6694

Concepto Técnico S. A. S. 2006GTS2390 de fecha 14 de agosto de 2006, autorizando la Tala de Seis (06) individuos arbóreos de la especie EUCALIPTO.

Que de otra parte, el Concepto Técnico en mención, otorgó permiso de Tala de los individuos arbóreos precitados a favor de la **"EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP. –EAAB ESP.–"**, para que a través de su Representante Legal gestione dicho fin, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, le indicó a la Entidad Autorizada del tratamiento silvicultural algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dicho tratamiento, incluido lo correspondiente al pago por **Compensación ambiental**, requerido por el **artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003**, de igual forma del pago por concepto de **evaluación y seguimiento** del tratamiento silvicultural autorizado, requerido por el recibo **SIA-DAMA 3297**.

Que el Concepto Técnico S. A. S. No. **2006GTS2390**, para el día 08 de Noviembre de 2006, fue notificado personalmente a la Doctora **LILIANA MARIÑO RAMIREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.686.972 de Bogotá, quien obra en calidad de apoderada de la **"EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP. –EAAB ESP.–"**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 25 de Septiembre de 2009, en espacio público en la Calle 72 A Sur carrera 1 B - 00 Este, de la localidad de Usme del Distrito Capital, emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 017708 de fecha 21 de octubre de 2009, el cual determinó lo siguiente: *"Se realizó visita de seguimiento en la calle 72A Sur con carrera 1 B 00 este, sobre la quebrada Santa Librada, al tratamiento silvicultural de tala a seis (6) individuos de la especie Eucalipto, autorizadas a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, mediante concepto técnico 2006GTS2390 de 14/08/2006, se evidencio que se realizó el tratamiento silvicultural autorizado, por lo tanto no se debe realizar reliquidación. Se anexa original del concepto técnico 2006GTS2390. **El valor de compensación, se verificará una vez se reciba el requerimiento de los documentos que sustenten el pago por este concepto**"* (Subrayado y Negrillas fuera del texto).

Que como se observa, se logró verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para ~~tala y poda~~ por el Concepto Técnico S. A. S. No.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

6694

2006GTS2390 del 14 de agosto de 2006, de igual manera se estableció que **NO** fueron efectuados los pagos por concepto de **Compensación Ambiental**, como tampoco de **evaluación y seguimiento** de los tratamientos silviculturales autorizados, toda vez que su comprobante de pago no ha sido aportado el concepto referido.

Que en el referido Concepto Técnico estableció la compensación requerida indicando: *"Con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el titular del permiso deberá **consignar** (En el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del banco de Occidente, en la cuenta de Ahorros No. **256-85005-8** a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería. Fondo Cuenta PGA, con el código **017** en la casilla factura ó Código el valor de \$ **892.296,00** equivalente a un total de **8,1 IVP(s)** y **2,187 SMMLV**. Por último en atención a la Resolución 2173 de 2003, se debe exigir al usuario en el Formato de recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente en la cuenta de Ahorros No. **256-85005-8** a nombre de la dirección de Tesorería – Fondo Cuenta PGA con el código **006** en la casilla factura o Código, la suma de \$**19.600**, de acuerdo con el recibo de pago (generado por el SIADAMA No. **3297**)"*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6694

funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...."*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta-Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que los procedimientos silviculturales de tala fueron efectuados por la **"EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP. –EAAB ESP.–"**, por gestión directa de su Representante Legal, o por quien hiciera sus veces, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

6694

los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación ambiental que se hace de obligatorio cumplimiento por parte de la Entidad "**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP. –EAAB ESP.–**", identificada con el NIT. **899.999.094-1**, a través de su Representante Legal, el Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, o por quien haga sus veces.

De acuerdo con lo anterior, el **Concepto Técnico S. A. S. No. 2006GTS2390 del 14 de agosto de 2006**, estableció la compensación para la especie conceptualizada para tala, en **8,1 IVPs**, equivalentes a **\$892.296,00 M/cte.**

De igual modo, el precitado Concepto Técnico, expresa de forma diáfana la obligación monetaria de **\$19.600,00 pesos M/cte.**, demandada por el recibo de pago generado por el **SIADAMA No. 3297**, correspondiente a la evaluación y seguimiento del tratamiento silvicultural solicitado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación de los individuos arbóreos talados en espacio público, en la Calle 72 A Sur carrera 1 B - 00 Este (Quebrada de Santa Librada), de la localidad de Usme del Distrito Capital, a cargo de la "**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

6694

ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP. –EAAB ESP.–, identificada con el NIT. **899.999.094-1**, a través de su Representante Legal, el Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, o por quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La **"EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP. –EAAB ESP.–"**, identificada con el NIT. **899.999.094-1**, a través de su Representante Legal, el Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en espacio público en la Calle 72 A Sur carrera 1 B - 00 Este (Quebrada de Santa Librada), de la localidad de Usme del Distrito Capital, consignando la suma monetaria de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$892.296,00) M/Cte.**, equivalentes a **8,1 IVPs**, y **2,187 SMLMV**, de conformidad a lo determinado en el Concepto Técnico de vegetación que presenta riesgo inminente No. 2006GTS2390 del 14 de Agosto de 2006, así como se estableció en el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 017708 del 21 de octubre de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- La **"EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP. –EAAB ESP.–"**, identificada con el NIT. **899.999.094-1**, a través de su Representante Legal, el Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, o por quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C-17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**).

PARÁGRAFO.- La **"EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP. –EAAB ESP.–"**, identificada con el NIT. **899.999.094-1**, a través de su Representante Legal, el Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, o por





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6694

quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago por el valor de **Diecinueve mil seiscientos pesos (\$19.600,00) M/cte.**, por concepto de **Evaluación y Seguimiento** dentro del mismo término estipulado, referenciando el número de la presente Resolución y anexando una copia de la misma a esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, Representante Legal de la "**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP. –EAAB ESP.–**", identificada con el NIT. **899.999.094-1**, o por quien haga sus veces, en la **Calle 22 C No. 40 – 99**, teléfono **3447000** de la ciudad de Bogotá D. C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

03 SEP 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó. Dr. Yeison Andrés Olaya Vargas
Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González
Aprobó. Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandía – Subdirector de SSFFS
CT. S. A. S. 2006GTS2390 / 14-08-2006
CT. DCA. 017708 / 21-10-2009
Radicado. 2006ER30210 / 12-07-2006

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Bogotá, D. C.,

Doctor

LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA (o quien haga sus veces)

Representante Legal de "EAAB"

Calle 22 C No. 40 – 99

Teléfono 3447000

Ciudad

REFERENCIA: Citación para Notificación Actos Administrativos

Cordial Saludo Doctor Ulloa:

En atención al asunto de la referencia y por medio de la presente comunicación se informa que debe concurrir a la Dirección de Control Ambiental - Oficina de Notificaciones, ubicada en la carrera 6 No. 14-98 Piso 2, Edificio Condominio, dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, con el propósito de notificarle personalmente de la Resolución No. 6694 de Fecha 03 SEP 2010, por el cual se exige cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural en espacio privado, autorizado mediante el Concepto Técnico de Vegetación que presenta Riesgo Inminente No. 2006GTS2390 del 14 de Agosto de 2006, y ejecutado por esa Entidad en espacio público en la Calle 72 A Sur carrera 1 B - 00 Este (Quebrada de Santa Librada), de la localidad de Usme del Distrito Capital.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a surtir la notificación por Edicto tal como lo dispone el artículo 45 del C. C. A.

El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá acompañar el documento que lo acredite como tal.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 4441030 ext. 660 Oficina de notificaciones.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó. Dr. Yeison Andrés Olaya Vargas
Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González
Aprobó. Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandía - Subdirector de SSFPS
CT. S. A. S. 2006GTS2390 / 14-08-2006
CT. DCA. 017708 / 21-10-2009
Radicado. 2006ER30210 / 12-07-2006





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

MEMORANDO

PARA: **MARTHA PATRICIA CAMACHO HERNÁNDEZ**
Subdirección Financiera

DE: **GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**
Dirección de Control Ambiental

ASUNTO: **Remisión de copia de Resolución.**

Para su conocimiento y fines pertinentes le remito copia de la Resolución #No. 6694 del 03 SEP 2010, mediante la cual se exige cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural en espacio público, a "**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP. -EAAB ESP.-**", identificada con el NIT. **899.999.094-1**, a través de su Representante Legal, el Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, o por quien haga sus veces, relacionado con el Radicado 2006ER30210 del 12 de julio de 2006, el concepto técnico de vegetación que presenta riesgo inminente No. 2006GTS2390 de fecha 14 de agosto de 2006 y, el Concepto técnico de seguimiento DCA No. 017708 de fecha 21 de octubre de 2009, dando así cumplimiento por el artículo **QUINTO** del citado acto administrativo.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Dr. Yeison Andrés Olaya Vargas

Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González

Aprobó. Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandía - Subdirector de SSFFS

CT. S. A. S. 2006GTS2390 / 14-08-2006

CT. DCA. 017708 / 21-10-2009

Radicado. 2006ER30210 / 12-07-2006

BOG B O G O T Á
P O S I T I V A
GOBIERNO DE LA CIUDAD



12